



Bogotá D.C.,

**SEÑORES**  
**JUZGADO QUINTO PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**  
**DE IBAGUÉ - TOLIMA**  
**DOCTOR – OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA**  
[j05pctoconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pctoconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Vía-Email**

**Ref: Radicación SS 2026-01-468593 del 10 de junio de 2026 –**  
**Acción de Tutela 2026-000910-00.**

**Acción de Tutela:** 730010900520260009100  
**Accionante:** EDGAR EDUARDO MUÑOZ HERNÁNDEZ  
**Accionado:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**EDWAR MORALES MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.776.435 de Medellín (Ant) en calidad de Coordinador del Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, por medio del presente escrito, estando dentro del término, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho en providencia Auto de fecha 09 de junio de 2026.

## I. OPORTUNIDAD

Esta entidad fue enterada de la interposición de la acción de tutela de la referencia a través del correo electrónico dispuesto para Notificaciones Judiciales [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co), con radicado bajo el número 2026-01-468593 del 10 de junio de 2026, a las 11:57 horas.

En dicho memorial y Auto de fecha 09 de junio de 2026, se concedió a esta entidad el término de **dos (2) días**, siguientes a la notificación, para pronunciarse sobre el escrito de tutela.

Así como de la orden de enterar a los aspirantes de la presente acción de Tutela, presentada dentro del proceso de convocatoria ordinaria 2026 de auxiliares de la justicia.

Respecto de este punto, es preciso señalar que tanto el auto que admite la tutela, como el escrito de la demanda, fueron publicados en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la parte que se encuentra el proceso de

convocatoria ordinaria 2026 de auxiliares de la justicia, conforme se puede observar en el pantallazo adjunto y al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/58444/9574450/TUTELA-2026-00091-00-EDGAR-EDUARDO-MU%C3%91OZ-HERNANDEZ.pdf/5100213b-7d61-8198-006e-442b2f6db290?t=1781191351456>



**Convocatorias**

- Convocatoria Ordinaria 2026**

Apreciado aspirante, por favor lea detenidamente la resolución que da apertura a la convocatoria y siga los pasos descritos en la Guía para el diligenciamiento del formulario para la debida radicación y acreditación de su inscripción.

- Lista Definitiva Citación de examen
- Lista cumplimiento requisitos mínimos
- Resolución ampliación término de inscripción
- Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia
- Guía para el diligenciamiento del formulario
- Tutela 2026-00091-00 Edgar Eduardo Muñoz Hernández**
- Ejes temáticos
- Resolución apertura convocatoria
- Modificación Resolución Única
- Acceso formulario electrónico

En razón a lo anterior, estando dentro del término concedido por ese despacho, procedo a presentar el siguiente informe:

## II. SOLICITUD

Solicito con el debido respeto a su despacho denegar o rechazar las pretensiones de la presente acción de tutela, en contra de la Superintendencia de Sociedades, por cuanto no se ha vulnerado ningún derecho de la parte accionante, conforme se puede observar en cada una de las actuaciones surtidas por esta Entidad, puesto que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, conforme a las funciones y competencias que la ley le otorga, principalmente bajo el esquema normativo que se indica a continuación, que son aplicables frente al tema.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 2

Resolución: In Firma Digital 2025-01-149411  
a503-29A0-a503-0940-a50=-2940

## **Normatividad bajo la cual se rige y adelanta el actual proceso de convocatoria ordinaria 2026, para conformar la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.**

- Decreto Único Reglamentario DUR 1074 de 2015
- Decreto 1167 de 2023 Modifica Parcialmente el DUR 1074 de 2015
- Resolución Única 100-013381 del 17-11-2023.
- Resolución 100-007412 del 10-05- 2024 Modifica Res. Única 100-013381
- Resolución 100-009025 del 19-08-2025 Modifica la Res. Única 100-013381
- Resolución 500-015900 del 26 de febrero de 2026.
- Resolución 500-016957 de fecha 31 de marzo de 2026.

En este orden, y como se puede observar, la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de las funciones y competencias asignadas, se encuentra adelantando el proceso de convocatoria ordinaria 2026, para aspirantes que puedan ser seleccionados para conformar la lista de auxiliares de la justicia a cargo de esta Entidad, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y necesarios y aprobación del examen, en los diferentes cargos y categorías a los cuales se presenta cada aspirante.

## **Paso a paso para tener acceso a la página de la Superintendencia de Sociedades, en lo que respecta a la convocatoria ordinaria 2026, sitio en el cual se publica y pone en conocimiento el avance y etapas que se van surtiendo dentro del proceso.**

- [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)
- Delegaturas
- Procedimientos de insolvencia
- Convocatorias
- Convocatoria ordinaria 2026

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 3

## Convocatoria Ordinaria 2026

Apreciado aspirante, por favor lea detenidamente la resolución que da apertura a la convocatoria y siga los pasos descritos en la Guía para el diligenciamiento del formulario para la debida radicación y acreditación de su inscripción.

Lista Definitiva Citación de examen

Tutela 2026-00091-00 Edgar Eduardo  
Muñoz Hernández

Lista cumplimiento  
requisitos mínimos

Ejes temáticos

Resolución ampliación término de  
inscripción

Resolución apertura convocatoria

Resolución Única sobre Auxiliares de la  
Justicia

Modificación Resolución Única

Guía para el diligenciamiento del  
formulario

Acceso formulario electrónico

## Capacitación - Curso de Insolvencia e Intervención



### III. RESPUESTA A LOS HECHOS

En relación con los hechos de la invocada acción de tutela,

**Al Primero.** Al tratarse de la Resolución 500-015900 del 26 de febrero de 2026, providencia expedida por la Superintendencia de Sociedades, en primer lugar, me atengo a lo que se expone textualmente en la misma y en segundo lugar me permito precisarle al despacho y al accionante que la citada resolución fue suscrita por parte de la Doctora **Nini Johanna Castañeda**, en calidad de Secretaria General de esta Superintendencia, conforme se puede observar en la aludida resolución.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 4

**Al Segundo y Tercero.** Es cierto que mediante Resolución 500-016957 de fecha 31 de marzo de 2026, se amplió el plazo de inscripción hasta el lunes 13 de abril de 2026 a las 4:59 p.m., por lo cual me atengo expresamente a lo que se expone en dicha providencia, en lo demás considero que es un análisis subjetivo y negativo que hace el accionante, teniendo en cuenta que el propósito de la entidad es el de ampliar la lista de auxiliares de la justicia, pero con personal idóneo y que cumpla con los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que muchos aspirantes no leen detenidamente sobre los requisitos y documentos idóneos que deben aportar en el formulario de inscripción. Por lo que la expedición de dicha providencia no constituye ninguna ilegalidad ni contravención normativa, que vulneres los derechos de los aspirantes entre ellos los del accionante, sino que por el contrario, dicha prórroga proporciona un día más de oportunidad para que se loguen inscribir más aspirantes, que es el objetivo de la convocatoria.

**Al Cuarto, Quinto y Sexto.** Al tratarse de apreciaciones subjetivas por parte del accionante, encaminadas a sustentar una presunta vulneración de sus derechos, es necesario precisarle al Despacho y al accionante, que el proceso de convocatoria de aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia se encuentra a cargo de la Secretaría General de la Superintendencia de Sociedades, a través del Grupo de Registro de Especialistas adscrito a dicha secretaría y que las providencias expedidas dentro de dicho proceso son suscritas por la Secretaria General de la Entidad.

También es de aclarar que si bien la **Doctora Nini Johanna Castañeda Quintero** se encuentra encargada como Superintendente de Sociedades, ella sigue ejerciendo como Secretaria General de la Entidad, sin que esto genere algún impedimento, inhabilidad o transgresión al ordenamiento legal, teniendo en cuenta que las funciones de la secretaría general son delegadas directamente por parte del superintendente, y, en este orden, no existen nulidades ni vicios en las actuaciones que se han surdido dentro del proceso de convocatoria ordinaria 2026 para auxiliares de la justicia.

**Al Séptimo.** Es cierto respecto de que el aspirante y accionante señor Edgar Eduardo Muñoz Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 14239590, con domicilio en Ibagué – Tolima, se inscribió oportunamente en la convocatoria ordinaria 2026, aspirando al cargo de INTERVENTOR Categoría A, en el formulario electrónico de inscripción, que exige obligatoriamente el registro de un correo electrónico personal y que fue diligenciado en su totalidad. Donde se evidencia que conocía del procesos y su procedimiento.

Ahora en cuanto a la afirmación que hace el accionante (...) "aportándose la documentación pertinente para acreditar la experiencia en insolvencia exigida en el artículo 2.2.2.11.2.22 del DUR 1074 de 2015, es de señalar que **esto no es cierto** por cuanto la documentación subida en el punto seis (6) de dicho

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 5

formulario, la misma no es idónea ni válida para acreditar dicha experiencia, a la cual se refiere el artículo 2.2.2.11.2.22 del DUR 1074 de 2015, por lo que esta no está dentro de las posibilidades indicadas en la citada norma para acreditar este tipo de experiencia, como bien se podrá observar en los requisitos que la norma exige y en el documento que el accionante aportó en la inscripción:

### Lo que se observa en el punto 6 del formulario y el documento que se encuentra subido al abrir dicho documento:

**Datos Básicos**

Tipo de Documento  
CÉDULA

Número de Identificación  
14239590

Nombre Completo  
EDGAR EDUARDO MUNOZ HERNANDEZ

Convocatoria  
21 - Convocatoria Ordinaria 2026

Buscar Datos

---

**1. Datos Básicos**

**2. Antecedentes y Reportes**

**3. Curso de Formación en Insolvencia**

**4. Formación Académica**

**5. Experiencia Profesional General**

**6. Experiencia en Insolvencia**

Procesos Validados  
0

Procesos Habilitantes  
0

Procesos Adicionales  
0

Guardar

El auxiliar podrá solicitar su inscripción en una o más categorías, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.11.2.22, 2.2.2.11.2.23 y 2.2.2.11.2.24 del Decreto 1074 de 2015.

Validar	Cargos Ejercidos	Número Procesos	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Tiempo en Meses	Certificado
NO	COMO CONTRALOR	1				ExperienciaInsolvencia_65398_6396

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 6

Lo que se observa en el punto 6 del formulario al abrir el archivo PDF del documento denominado COMO CONTRALOR, Experiencia insolventia....:



Como se puede observar, este documento corresponde a un diplomado del accionante en Formación de Consultores Empresariales, con duración de 64 horas, documento que no es válido como experiencia en insolventia, teniendo en cuenta lo que ley exige, artículo 2.2.211.2.22 del Decreto 1074 de 2015<sup>1</sup>.

**<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.11.2.22. Categoría A.**

Para acceder a esta categoría el aspirante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos de experiencia:

Para ser promotor en procesos de reorganización:

1. Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, promotor o mediador, al menos cinco (5) procesos concursales, de concordato, reestructuración, reorganización empresarial, o procedimientos de recuperación empresarial ante cámaras de comercio.
2. Haber actuado como Juez de procesos de insolventia al menos durante ocho (8) años,
3. Haber ejercido como administrador, en los términos del artículo 22 de la Ley 222 de 1995, en empresas del sector real o financiero, como mínimo, durante diez (10) años.

**Para ser liquidador en procesos de liquidación judicial o de interventor en procesos de intervención por captación no autorizada.**

1. Haber adelantado y finalizado, en el cargo de liquidador o agente interventor, al menos cinco (5) procesos de liquidación obligatoria, liquidación judicial, de intervención de entidades financieras, de intervención por captación o de intervención del sector salud, cooperativo o de servicios públicos.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 7

**Al Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero.** Es cierto parcialmente, en cuanto a la publicación, fecha y la causal "No cumple Experiencia en Insolvencia", conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.211.2.22 del Decreto 1074 de 2015, lo demás denota una falta de lectura y de apreciación de la norma y del documento aportado por parte del accionante, puesto que bien se puede observar fácilmente y sin mayor esfuerzo en el hecho anterior, el documento aportado no se encuentra dentro ninguna de las posibilidades que el citado artículo ofrece a los aspirantes para validar la experiencia en insolvencia de la categoría A, dicho incumplimiento por parte del aspirante no requiere motivación diferente a la expuesta en la lista publicada, en la medida que el aspirante tuvo la oportunidad de interponer los recursos de ley o derecho de petición para solicitar información sobre el caso puntual denota una falta de observación y atención al proceso de convocatoria que se estaba adelantando por parte de la Superintendencia de Sociedades y que es de público conocimiento, puesto que el mismo se encuentra público en la página Web de la entidad, proceso que no vulnera ninguno de los derechos de los aspirantes y del accionante.

En este orden se nota que el aspirante y aquí accionante no leyó las resoluciones 500-015900 del 26 de febrero de 2026 y 500-016957 del 31 de marzo de 2026, donde se fijan las pautas del proceso para que los aspirantes estuvieran atentos del mismo, como quiera que la información se encontraba publicada como se indicó en los artículos 14, 15 y 16 de la citada resolución 500-015900<sup>2</sup> y era de público conocimiento, por lo cual no era necesaria una notificación personal

2. *Haber actuado como Juez de procesos de insolvencia o de intervención por captación no autorizada al menos durante ocho (8) años.*

3. *Haber ejercido como administrador, en los términos del artículo 22 de la Ley 222 de 1995, en empresas del sector real como mínimo, durante diez (10) años.*  
(MODIFICADO por el Art. 17 Del Decreto 1167 de 2023)  
(Adicionado por el Art. 24 del Decreto 65 de 2020)

**2 ARTÍCULO 14°. Publicación de los resultados respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos.** Una vez la Superintendencia de Sociedades verifique el cumplimiento de requisitos mínimos, se publicará en la página web de la entidad la lista de aquellos aspirantes que serán admitidos a la presentación del examen.

**ARTÍCULO 15°. Recursos.** Los aspirantes no admitidos con ocasión del incumplimiento de requisitos mínimos podrán interponer los recursos a que haya lugar contra la lista de aspirantes admitidos a la presentación del examen, a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades y por el término de diez (10) días hábiles conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 16°. Publicación del resultado definitivo de admitidos.** Resueltos los recursos, la Superintendencia de Sociedades publicará en su página web la lista definitiva de admitidos para la presentación del examen de que trata el artículo 2.2.2.11.2.17. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2023. Contra la lista definitiva de admitidos no procederá recurso alguno.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 8

adicional e individual, teniendo en cuenta la publicación del listado de aspirantes, admitidos y de no admitidos a presentar el examen.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera sobre la falta de atención que tuvo el accionante en el proceso de convocatoria ordinaria 2026 de auxiliares de la justicia por una parte para presentar el recurso de ley que estimara procedente, por la otra la falta de observación de la norma para saber cuáles eran los documentos idóneos para que fueran validados como experiencia en insolvencia y la falta de verificación del documento que aportó, que a la vista resalta su invalidez para ser tenido en cuenta como experiencia en insolvencia, toda vez que se trata de una certificación de capacitación académica no válida para acreditar experiencia en insolvencia.

Ante este error tan evidente, la falta de atención y de estar pendiente al proceso de convocatoria por parte del accionante, no es justo el desgaste y el poner en funcionamiento el aparato judicial, cuando la culpa proviene del mismo demandante.

**Al Décimo Segundo y Décimo Tercero.** Al tratarse de apreciaciones e interpretaciones que el accionante hace sobre algunas normas, me atengo expresamente a lo que en las mismas se expone, teniendo en cuenta que el proceso de convocatoria ordinaria 2026, para conformar la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, se adelanta conforme al ordenamiento legal y a las resoluciones que fijan las pautas y cronograma del proceso, información que es de público conocimiento, y que se encuentra publicada en la página Web de la entidad.

En esta medida, se reitera que el principal propósito de dicha convocatoria es el de ampliar la lista de auxiliares de la justicia que administra la Superintendencia de Sociedades, con personal idóneo y calificado que cumpla con los requisitos exigidos por la ley, para que de esta manera se obtenga un beneficio para la entidad y para el aspirante que sea seleccionado, generándose una oportunidad de trabajo para él.

### **Respecto de los Derechos Fundamentales Presuntamente Vulnerados**

Es de señalar que la Superintendencia de Sociedades no ha vulnerado el debido proceso ni los derechos de los aspirantes y del accionante, toda vez que el proceso de convocatoria de auxiliares de la justicia se ha adelantado con la mayor transparencia y con la mejor publicidad que se ha podido dar a la convocatoria, y que como se ha indicado anteriormente, toda la información del proceso se encuentra publicada tanto en la página Web de la entidad, lo cual hace que el público en general se encuentre enterado de primera mano del avance y adelanto que se va surtiendo dentro de dicho proceso.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 9



ni excepciones cuando no cumplen los requisitos mínimos necesarios para aspirar a los cargos de promotor, de liquidador e interventor, en las categorías A, B y C. conforme los argumentos anteriores es claro que el accionante carece de fundamento en las solicitudes aquí contenidas.

## VI. ANEXOS

**Enlace para la consulta de los anexos que se relacionan a continuación, el cual debe ser copiado en Google Chrome, para poder acceder a los mismos:**

[https://supersociedades365-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cesarg\\_supersociedades\\_gov\\_co/IgAC7KHKR-cZQKLjL3uXeuEASB6F0ATJW3tB0RDkbIBENc?e=QS1jbd](https://supersociedades365-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cesarg_supersociedades_gov_co/IgAC7KHKR-cZQKLjL3uXeuEASB6F0ATJW3tB0RDkbIBENc?e=QS1jbd)

- Resolución Única 100-013381 del 17-11-2023.
- Resolución 100-007412 del 10-05- 2024 Modifica Res. Única 100-013381.
- Resolución 100-009025 del 19-08-2025 Modifica la Res. Única 100-013381.
- Resolución 500-015900 del 26 de febrero de 2026.
- Resolución 500-016957 de fecha 31 de marzo de 2026.
- Lista-Cumplimiento y No Cumplimiento de Requisitos-minimos-2026
- Lista-Definitiva-Citación-Examen.

En los anteriores términos, se da respuesta a la presente acción de Tutela, la cual también será puesta en conocimiento de los aspirantes dentro de la convocatoria ordinaria 2026, publicándose en la página Web de la Entidad.

Cordialmente,

### **EDWAR MORALES MEDINA**

Coordinador del Grupo de Registro de Especialistas

#### **ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE: C9299**

**CARGO: Coordinador Grupo de Registro de Especialistas**

#### **REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: C9299**

**CARGO: Coordinador Grupo de Registro de Especialistas**

#### **APROBADOR(ES) :**

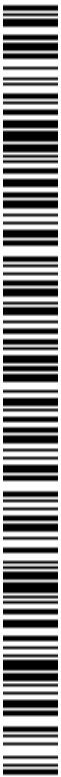
**NOMBRE: EDWARD MORALES MEDINA**

**CARGO: Coordinador Grupo De Registro De Especialistas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 11

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411  
a503-29A0-a503-0940-a50--2940



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 12

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover  
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - Tl 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia

